



CONTROL DE BÁSCULAS Y BALANZAS-TOLVA EN PLANTAS DE ACOPIO POR PARTE DEL INTI.

Atento que la [Ley N° 19.511](#) (clic para abrir) relativa a Metrología en su Artículo N° 9 dispone que es obligatorio la verificación periódica y vigilancia de uso de todo instrumento de medición reglamentado que sea utilizado en transacciones comerciales, como así también la verificación del peso o medida de materiales que se reciban o expidan en toda explotación comercial, industrial, agropecuaria o minera y que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial esta facultado a efectuar en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo, verificación primitiva y verificación periódica es necesario que las empresas del sector que cuenten con este tipo de instrumentos de medición y que a la fecha no hayan sido sometidas a las verificaciones exigidas por la Ley soliciten se le realicen dichos controles a los efectos de regularizar el funcionamiento de dichos instrumentos y de esta manera evitar sanciones como la inhabilitación.

Los controles a realizar por la autoridad pueden ser tanto de peso global del instrumento como así también un control de excentricidad consistente en un control en distintos puntos del instrumento.

Se debe tener en cuenta que la mencionada Ley en su Art N° 12 dispone que el Poder Ejecutivo Nacional fijará para todo el país la periodicidad del contraste de los instrumentos de medición.



CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES

Corrientes 119

Buenos Aires

AMPLIACIÓN AL ANEXO A BOLETIN NO. 1686 DEL 12/08/2004

INTI – INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL **CONTROL DE BASCULAS Y BALANZAS -TOLVA**

Ampliando la información suministrada por medio del anexo a boletín citado más arriba con respecto al tema del rubro, cabe expresar que en el día de la fecha se mantuvo una entrevista con funcionarios del INTI a efectos de coordinar acciones con el fin de reducir los costos establecidos mediante resolución No.378/03 del 15 de octubre de 2003, para la verificación o control de funcionamiento de las básculas y balanzas - tolva de uso comercial.

Conforme al dialogo mantenido con los funcionarios entrevistados, una de las posibilidades es la de planificar inspecciones a determinadas zonas, como manera de aprovechar la ocupación del personal y medios de ensayo necesarios para el cumplimiento de la labor que nos ocupa.

Como consecuencia de lo expuesto y a efectos de suministrar el INTI información en lo que respecta a la ubicación de básculas y balanzas – tolva de firmas acopiadoras de granos, agradeceré hacer llegar a esta entidad dentro de la mayor brevedad los siguientes datos:

DENOMINACION DE LA FIRMA:

DOMICILIO:

UBICACIÓN DE LA O LAS BASCULAS: (playa ferroviaria o propiedad privada)

IDEM EN LO QUE RESPECTA A BALANZAS – TOLVA

CAPACIDAD:

TIPO: (camión o vagón)

Se hace preciso dejar en claro que la idea esbozada no ha sido definitivamente aprobada por el ente , pero la información que se solicita se estima indispensable para en el momento oportuno, considerarlo con las autoridades del INTI u otras de mayor nivel nacional si se hace preciso, puesto que lo que se aspira es la de lograr la mayor economía posible en el cumplimiento de esta obligación.

Con los funcionarios del INTI se acordó en principio, la presentación de un cronograma antes de fines de septiembre del corriente año y de esta manera y hasta esa fecha no se efectuarán inspecciones.

Quien no se encuentre en el cronograma estará expuesto a la inspección y clausura de la báscula, por lo que se recomienda a nuestros socios suministrar la información que se solicita, antes del 17 de este mes.

Para mayor ilustración se adjunta copia de la disposición No. 378/03.

BUENOS AIRES, 01 de septiembre de 2004



DISPOSICIÓN N° 378/03

BUENOS AIRES, 15 de octubre de 2003.

VISTO el Decreto N° 788 del 18 de setiembre de 2003 reglamentario de la Ley de Metrología N° 19.511, las Resoluciones Nos. 48 y 49 de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la misma fecha, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 788/03 se reestructuró el Servicio Nacional de Aplicación de la Ley de Metrología N° 19.511 y se reforzaron las tareas, incumbencias y responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

Que de acuerdo con lo prescripto por el inciso a) del Artículo 3° del mencionado Decreto, una de sus funciones es la de efectuar en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo y la verificación primitiva.

Que de acuerdo con lo prescripto por el inciso b) del Artículo 3° del precitado Decreto, otra de sus funciones es la de efectuar en todo instrumento de medición reglamentado la verificación periódica.

Que la Resolución N° 48/2003 de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, en el punto 5 de su Anexo II, fija las condiciones mínimas para la Declaración de Conformidad que deben cumplir los fabricantes en operaciones del control metrológico.

Que conforme dispone el punto 9 del Anexo de la Resolución N° 49/2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, los ensayos correspondientes a la verificación primitiva de los instrumentos de medición reglamentados, así como las auditorias a realizar sobre los fabricantes de los mismos estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que por el inciso r) del Artículo 3° del precitado Decreto, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL tiene asignada la función de proponer y percibir las tasas y aranceles para los servicios a su cargo.

Que por el inciso e) del Artículo 8° del Decreto-Ley 17138/57, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL está facultado a fijar los derechos, aranceles o tasas, a percibir por el ejercicio de sus funciones.

Que la Gerencia de Calidad y Ambiente y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de sus legítimas atribuciones

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Fijar en la suma de \$ 1.100= (PESOS UN MIL CIEN) en todo el territorio nacional, el arancel diario de la auditoria que se deberá realizar para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas para la Declaración de Conformidad (punto 5 Anexo II Res. 48/03 de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN).

ARTICULO 2º. Fijar en la suma de \$ 2.600= (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS) en todo el territorio nacional el arancel para la realización de los ensayos de verificación primitiva o periódica en básculas y balanzas-tolva, cuando los medios de ensayos sean provistos por el INTI y en la de \$ 800= (PESOS OCHOCIENTOS) cuando ellos lo sean por el fabricante o propietario del instrumento. Cuando en un establecimiento se deba verificar más de un instrumento, el arancel por instrumento adicional será de de \$ 1.500= (PESOS MIL QUINIENTOS), cuando los medios de ensayos sean provistos por el INTI y de \$ 500= (PESOS QUINIENTOS) cuando ellos lo sean por el fabricante o propietario del instrumento.

ARTICULO 3º. El arancel correspondiente a los ensayos de aprobación de modelo será fijado individual y específicamente por el Director del Programa de Metrología Legal, en función de las particularidades técnicas de cada caso.

ARTICULO 4º. Comuníquese en términos inmediatos la presente medida a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN.

ARTICULO 5º. Oportunamente póngase esta medida en conocimiento del Consejo Directivo y luego de su aprobación publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 6º. Comuníquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. Enrique M. Martínez
Presidente
Instituto Nacional de Tecnología Industrial